



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en ejercicio de su autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y en lo estipulado en los literales a y d del artículo 23 del Estatuto General, y**

### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en el Artículo 69, garantiza la autonomía Universitaria, la que establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley.
2. Que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 86, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
3. Que el artículo 84 ibídem, establece que el gasto público en la Educación hace parte del Gasto Público Social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.
4. Que, el Estatuto General en su artículo 23, establece: son funciones del Consejo Superior Universitario: Literal a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución y d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas.
5. Que esta misma norma, en su capítulo III, establece la constitución del patrimonio y el REGIMEN FINANCIERO.
6. Que, el Estatuto Presupuestal, debe regular los procesos Presupuestales y otras actividades de carácter financiero realizadas por la Universidad de Pamplona. Todo lo anterior, dentro de las normas constitucionales y legales expedidas sobre la materia.
7. Que, se hace necesario, que la Universidad de Pamplona modernice su Estatuto Presupuestal, orientado a la disciplina y sostenibilidad fiscal de la institución.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

8. Que, el nuevo Estatuto Presupuestal, facilitará el proceso de participación y seguimiento de la comunidad universitaria, los órganos de control, y grupos de interés que requieran información veraz, confiable y oportuna. Además, alinear la institución a las políticas de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción.
9. Que la adopción del nuevo Estatuto Presupuestal, coadyuvará al cumplimiento de su misión y su visión, garantizando la prestación del servicio con calidad.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

Adoptar el Estatuto Presupuestal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, contenido en las siguientes normas:

### TITULO I

#### SISTEMA PRESUPUESTAL

#### CAPITULO I

#### CONCEPTO Y COBERTURA

#### ARTICULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO

Con base en lo establecido en el título XII de la Constitución Política de Colombia, los artículos 28,29 y 65 de la ley 30 de 1992, las leyes orgánicas de presupuesto que regulen el presupuesto de las universidades y lo reglado en el presente acuerdo, constituyen el Estatuto de Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

Por lo tanto, en materia presupuestal, la Universidad de Pamplona se registrá por las normas contenidas en el presente estatuto.

La programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, serán regulados además de lo señalado en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto (siempre y cuando no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía), por este Acuerdo, su reglamento y las disposiciones legales que éste expresamente autorice.





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

El presente Estatuto comprende la totalidad de instrumentos del Sistema Presupuestal de la Universidad de Pamplona, por lo que sus normas deben cumplirse de forma obligatoria por parte de las dependencias y secciones que la conforman.

## CAPITULO II

### SISTEMA PRESUPUESTAL

### ARTÍCULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los siguientes instrumentos de gestión financiera y presupuestal constituyen el sistema presupuestal de la Universidad de Pamplona: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y Presupuesto General de la Universidad de Pamplona.

### ARTÍCULO 4.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO – MFMP

El artículo 5 de la Ley 819 de 2003, estipula que el Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación financiera con el que se pretende garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Institucional y que permite además hacer seguimiento a la gestión fiscal para garantizar unas finanzas sostenibles, es un instrumento con perspectiva a diez (10) años para la toma de decisiones fiscales que permite orientar la elaboración de los presupuestos anuales. El Marco Fiscal de Mediano Plazo debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2o de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

- e) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la Universidad de Pamplona;
- f) Estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones, descuentos, becas, estímulos, auxilios y subsidios;
- g) Una relación de las vigencias futuras autorizadas, con el detalle de objeto de gasto, vigencias fiscales afectadas, fuentes de recursos y su estado de ejecución.

### ARTÍCULO 5.- SUPERÁVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD

Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- a) las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes; las cuales deberán ser fijadas por el Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

En caso que la Universidad de Pamplona no tenga deuda pública, no requerirá generar superávit primario.

**PARÁGRAFO.-** Con base en lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

### ARTÍCULO 6.- TRÁMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO – MFMP

Una vez elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con los elementos de que trata el artículo 4, será presentado a título informativo junto con el proyecto de Presupuesto al Consejo Superior Universitario entre el 21 de noviembre al 10 de Diciembre.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS, antes del 20 de Noviembre.





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 7.- PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera que tiene como base las Operaciones Efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja (PAC) y el Plan de Desarrollo Institucional.

En el Plan se define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que serán las bases para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

Como instrumento que garantiza la financiación del Plan de Desarrollo Institucional el Plan Financiero debe establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, las cuales deben ser consistentes con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas. Por ello debe contar con los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control.

### ARTÍCULO 8.- APROBACIÓN DEL PLAN FINANCIERO

El Plan Financiero deberá estar aprobado antes de la presentación del presupuesto y se revisará en forma definitiva antes del 20 de Noviembre de cada año, sin perjuicio de las revisiones posteriores que se requieran para ajustarlo a las variaciones de las condiciones económicas que se presenten.

### ARTÍCULO 9.- VIGENCIA DEL PLAN FINANCIERO

La vigencia del Plan Financiero será fijada por Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS, para ello tendrá en cuenta las condiciones especiales existentes que afecten la gestión financiera como: planes de desempeño, programas de ajuste o acuerdos de reestructuración de pasivos. Como mínimo la vigencia del Plan Financiero será la del Plan de Desarrollo Institucional.

En caso de presentarse condiciones especiales, con base en lo anterior, el Plan Financiero deberá tener la misma vigencia del Plan de Desempeño, o el Programa de Ajuste Fiscal, o el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ( ley 550 de 1996).

### ARTÍCULO 10.- PASIVOS CONTINGENTES

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 3 de la ley 819 de 2003, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 11.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Institucional.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por líneas, programas y proyectos, además precisará las fuentes de financiación de la inversión.

Este plan guardará concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, y contenido en el Plan de Desarrollo Institucional.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por la Oficina de Planeación, y presentado para su aprobación al Consejo Superior Universitario entre el 21 de Noviembre al 10 de Diciembre de cada año, el cual servirá de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto.

### ARTÍCULO 12.- BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión, como instrumento de planificación de la inversión bajo la responsabilidad de la Oficina de Planeación, es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente; registradas y sistematizadas en la Oficina de Planeación susceptibles de ser financiados con recursos públicos en la Universidad de Pamplona, convirtiéndose en un sistema de información sobre programas y proyectos de inversión pública, que permite concretar y darle coherencia a los Planes de Desarrollo Institucional, así como realizar labores de análisis y ejecución de las inversiones, del seguimiento y evaluación de los resultados.

No se podrán incluir en el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y con Certificación de Viabilidad dada por el funcionario responsable de la Oficina de Planeación.

### ARTICULO 13.- ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

El Acuerdo sobre el Presupuesto General Anual de la Universidad de Pamplona, contiene el cómputo anticipado de las rentas que se esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos y apropiaciones en que



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

incurrirán todas las dependencias y/o secciones que la integran. Con este instrumento se da aplicación al Plan de Desarrollo Institucional.

### CAPITULO III

#### COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

#### ARTÍCULO 14.- CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL – COUNFIS

El Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. Para el efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

El Consejo Universitario de Política Fiscal estará integrado por:

1. El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), quien lo presidirá.
2. El o la funcionario(a) responsable de la Oficina de Planeación.
3. El o la funcionario(a) responsable de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad.
4. El o la funcionario(a) responsable de la Oficina de Tesorería y Pagaduría.
5. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera designará uno de sus servidores públicos quien ejercerá la secretaría técnica, quien tendrá voz pero no voto.
6. Como invitado permanente del COUNFIS asistirá El o la funcionario(a) responsable de la Oficina de Control Interno de Gestión, quien tendrá voz pero no voto.
7. De acuerdo a la complejidad de los temas financieros a tratar se podrá invitar expertos en la materia como asesores en la reunión.

#### ARTICULO 15.- FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL – COUNFIS

El Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS, será el organismo orientador de la Política Fiscal y de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

Serán funciones en materia presupuestal:





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

1. Asesorar al Rector(a) sobre la política fiscal de la Universidad de Pamplona.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Dar concepto previo sobre el Proyecto de Presupuesto, antes de someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
4. Dar concepto previo sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos.
5. Determinar, aprobar y modificar el Programa Anual Mensualizado de Caja.
6. Aprobar Vigencias Futuras previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

### CAPITULO IV

#### PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

##### ARTÍCULO 16.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Al Sistema Presupuestal se aplican los siguientes principios: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica.

##### ARTÍCULO 17.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

##### ARTÍCULO 18.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

Con base, a lo establecido en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras. Se entiende para estos efectos como ejecución el recibo a satisfacción de bienes servicios u obras o el cumplimiento de los requisitos correspondientes para los pagos de sentencias y demás pagos de carácter legal.

### ARTÍCULO 19.- UNIVERSALIDAD

El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro de la Universidad de Pamplona o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades que realice la Universidad de Pamplona y todos los recursos de capital que se esperen recibir o reciban, durante el año fiscal.

### ARTÍCULO 20.- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común con el cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los Órganos de Control, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de éste principio, no habrá en la Universidad de Pamplona rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley.

### ARTÍCULO 21.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el presupuesto ninguna inversión que no se halle previamente registrada y evaluada en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

### ARTÍCULO 22.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad o sección a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

### ARTICULO 23.- INEMBARGABILIDAD

Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, así como los bienes y derechos que la conforman.

### ARTÍCULO 24.- COHERENCIA MACROECONÓMICA

El Presupuesto de la Universidad de Pamplona debe ser compatible con las metas Macroeconómicas Fiscales fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

## TITULO II

### ASPECTOS PROCEDIMENTALES

#### CAPITULO I

#### PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

### ARTÍCULO 25.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General de la Universidad de Pamplona se compone de las siguientes partes:

1. **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Universidad de Pamplona, los recursos de capital y los ingresos de los fondos especiales que se espera recaudar durante el año fiscal.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

- 2. PRESUPUESTO DE GASTOS.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Universidad de Pamplona distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal.
- 3. DISPOSICIONES GENERALES.** Que contendrá las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de la Universidad de Pamplona, y regirán para el año fiscal para el que se expidan. Por lo anterior en las disposiciones generales no se podrán conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos.

## CAPITULO II

### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

#### ARTICULO 26.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

El presupuesto de rentas y recursos de capital de la Universidad de Pamplona se clasificará en: Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

#### ARTÍCULO 27.- INGRESOS CORRIENTES

Son los conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene la Universidad de Pamplona, que pertenecen a la vigencia y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. Dentro de esta clasificación se incluye las Transferencias que son recursos recibidos por la Universidad de Pamplona, en virtud de mandato legal, por parte de otras entidades, sin contraprestación, con independencia de que tengan o no destinación específica.

#### ARTÍCULO 28.- RECURSOS DE CAPITAL

Los Recursos de Capital son aquellas rentas o recursos que dispone o puede disponer la Universidad de Pamplona de manera eventual originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor de la Universidad de Pamplona causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Universidad de Pamplona.

Los recursos de capital comprenderán: la cofinanciación, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año y otros recursos de capital (recursos del balance, venta de activos, rendimiento por operaciones financieras, donaciones, utilidades y excedentes financieros, otros recursos de capital no especificados).

**PARÁGRAFO 1.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 2.-** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos.

### ARTÍCULO 29.- FONDOS ESPECIALES

Son los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por la entidad.

### ARTÍCULO 30.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO

El Consejo Superior Universitario podrá autorizar mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para la Universidad de Pamplona el cual podrá ser distribuido y recortado por el Rector, previo concepto del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el Acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al Presupuesto.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al Plan Anual de Caja – PAC.

En el caso en que por las condiciones financieras de la Universidad de Pamplona o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por las entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los Créditos de Tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c) Deben ser pagados con interés y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia fiscal en que se contraten.
- d) No podrán contraerse cuando existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

### CAPITULO III

#### PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

##### ARTÍCULO 31.- CONFORMACIÓN

El Presupuesto de Gastos o Apropriaciones se conforma de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

##### ARTÍCULO 32.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad de Pamplona.

##### ARTÍCULO 33.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El Servicio de la Deuda Pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones generadas en operaciones de créditos públicos o asimilados con vencimiento mayor a un año.

Las partidas necesarias para atender pasivos contingentes y el pago de Bonos Pensionales respectivamente se clasifican en el servicio de la deuda en concordancia con las leyes 448 de 1998 y 617 de 2000.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 34.- GASTOS DE INVERSIÓN

Las erogaciones susceptibles de causar rendimientos, o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo, son gastos de inversión. Igualmente lo son aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar y cuenten con financiación durante la correspondiente vigencia fiscal se incluirán como gastos de inversión.

### ARTÍCULO 35.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto antecediendo la palabra déficit. En el caso de la existencia de Planes de Desempeño no se generarán Déficit durante la vigencia del mismo.

## CAPITULO IV

### PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

#### ARTICULO 36.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Proyecto de Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, será preparado anualmente por el Rector por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. El Presupuesto se preparará de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, sujetándolo al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el Proyecto de Presupuesto.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Planeación, preparará el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Oficina de Planeación en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Este Plan, una vez aprobado por el Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS será remitido a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de la Universidad de Pamplona. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Oficina de Planeación.

### ARTÍCULO 37.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Proyecto de Presupuesto General de la Universidad de Pamplona con los cupos de crédito autorizados por el Consejo Superior Universitario.

### ARTÍCULO 38.- APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI

El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI para la siguiente vigencia, deberá ser consolidado por la Oficina de Planeación con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las dependencias y las secciones y presentadas a dicha dependencia antes del 20 de Octubre.

El Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, deberá ser presentado por la Oficina de Planeación a consideración y aprobación del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS antes del 20 de Noviembre de cada vigencia fiscal.

En el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI no se podrán incluir proyectos que no se encuentren registrados de manera previa en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

### ARTÍCULO 39.- COMPUTO DE RENTAS

El recaudo estimado de cada renglón rentístico será la base para el cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

La metodología utilizada para la estimación de rentas propias será sustentada por dependencia o sección que las estime.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 40.- TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En cada vigencia fiscal entre el 1° y el 20 de Noviembre la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto.

### ARTICULO 41.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la ley;
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994 y demás normas que la modifique o adicionen.
- A las leyes y normas que organizan la Universidad de Pamplona, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

### ARTICULO 42.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

En el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona se asignarán y girarán prioritariamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

### ARTÍCULO 43.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal en curso se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, en el Proyecto de Presupuesto de la vigencia siguiente se incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo.

Cuando la Universidad de Pamplona tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### CAPITULO V

#### PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

##### ARTICULO 44.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Rector(a) presentará al Consejo Superior Universitario, cada año, entre el 21 de Noviembre y el 10 de Diciembre, el Proyecto del Presupuesto Anual de Rentas, Gastos y Disposiciones Generales anexando la respectiva recomendación del Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS y el Consejo Académico.

##### ARTÍCULO 45.- PRESUPUESTO DESEQUILIBRADO

De llegarse a presentar al elaborar el Proyecto de Presupuesto que los gastos proyectados son mayores que los ingresos legalmente autorizados, se puede presentar al Consejo Superior Universitario el Proyecto de Presupuesto desequilibrado precisando cuales son los gastos que no cuentan con financiación. Ante esta situación se presentará al Consejo Superior Universitario de manera simultánea el Proyecto de Presupuesto Complementario.

##### ARTÍCULO 46.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Rector(a), mediante un proyecto de acuerdo separado, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas hasta por el monto de gastos desfinanciados.

En caso en que sea aprobado el Proyecto de Presupuesto y se encuentre en trámite o no haya sido aprobado el proyecto de recursos complementarios para financiar la parte desfinanciada del presupuesto, e inicie la vigencia fiscal, el Rector(a) deberá aplazar o reducir según el caso las apropiaciones que no se encuentren financiadas.

### CAPITULO VI

#### ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTICULO 47.- TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

La aprobación del Acuerdo del Presupuesto General de la Universidad de Pamplona se llevará a cabo durante las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior Universitario entre el 21 de Noviembre y el 10 de Diciembre. Sin embargo, dicho proyecto deberá ser enviado a los miembros del Consejo, como mínimo con ocho (8) días de anterioridad a dicha sesión.

**PARÁGRAFO.-** Cuando el Rector(a) presente el proyecto de Acuerdo de recursos complementarios de presupuesto, éste tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates del Consejo Superior Universitario. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el Acuerdo referente a los recursos complementarios, cuyo trámite podrá continuar su curso en las sesiones siguientes.

### ARTÍCULO 48.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Rector(a) con arreglo a las normas del presente Acuerdo, no podrán ser aumentados por el Consejo Superior Universitario, sin el consentimiento del Rector(a).

### ARTÍCULO 49.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Consejo Superior Universitario no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Rector(a), ni incluir partidas nuevas, sin consentimiento del mismo.

El Consejo Superior Universitario podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Rector(a), con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales de la Universidad de Pamplona, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las autorizadas en los planes y programas institucionales.

### ARTÍCULO 50.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN

La comunicación con el Consejo Superior Universitario en materias presupuestales se hará exclusivamente a través del señor Rector. En consecuencia, sólo este funcionario podrá elaborar y presentar los proyectos de acuerdo para: los créditos adicionales; la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

### CAPITULO VII

#### EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

##### ARTÍCULO 51.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

EL Consejo Superior Universitario, entre el 11 y el 20 de diciembre de cada año, aprobará, mediante acuerdo, el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona el cual será remitido por el Secretario(a) General al Rector(a) para su liquidación.

**PARÁGRAFO:** En casos excepcionales el Consejo Superior podrá ampliar el plazo para la aprobación en máximo cinco días adicionales.

De no ser aprobado, el presupuesto, por el Consejo Superior Universitario, en el término establecido, regirá el proyecto presentado por el Rector(a) y será adoptado mediante resolución.

##### ARTÍCULO 52.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, si el proyecto de Presupuesto General de la Universidad de Pamplona no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Acuerdo, el Rector(a) expedirá la Resolución de repetición entre el 21 y el 25 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación de la Resolución de repetición el Rector(a) tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado para la Universidad Pamplona y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 53.- PREPARACIÓN DE LA REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto, harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal tomando como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Rector(a) podrá reducir los gastos, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Rector(a) facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan de Desarrollo Institucional.

### ARTÍCULO 54.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO

Cuando en la Resolución de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 55.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Rector(a) dictar la Resolución de Liquidación del Presupuesto General de la Universidad de Pamplona.

En la preparación de la Resolución se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el Proyecto de Presupuesto presentado por el Rector(a) a la consideración del Consejo Superior Universitario.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan sido aprobadas por la Consejo Superior Universitario.
3. Consolidará el Acuerdo que le apruebe los recursos adicionales, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
6. Como anexo a la Resolución de Liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

La Resolución de Liquidación del Presupuesto deberá ser expedida por el Rector(a) entre el 21 al 28 de Diciembre.

### ARTÍCULO 56.- ANEXO DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN

La desagregación del gasto en el anexo de la Resolución de Liquidación, se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida y en su defecto, se tomará la clasificación del Presupuesto General de la Nación en lo que fuere pertinente.

### ARTÍCULO 57.- MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo de la Resolución de Liquidación que no alteren el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por la Consejo Superior Universitario, se harán mediante Resolución expedida por el Rector(a). Para estos casos, el Rector(a) y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrán efectuar las solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestales requeridos.

### ARTÍCULO 58.- NULIDAD TOTAL DEL PRESUPUESTO

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del Presupuesto General de la Universidad de Pamplona en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 59.- NULIDAD PARCIAL DEL PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Rector(a) suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Rector(a) aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Rector(a) pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

### CAPITULO VIII

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

##### ARTÍCULO 60.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

Este es el instrumento de manejo financiero y ejecución presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Universidad de Pamplona, y el monto máximo mensual de pagos en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la vigencia y los compromisos adquiridos en la vigencia anterior que hacen parte de las reservas. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto de la Universidad de Pamplona.

##### ARTÍCULO 61.- ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC será elaborado por el Vicerrector(a) Administrativo y Financiero en coordinación con la Oficina de Planeación con la asesoría de la Oficina de Tesorería y Pagaduría, y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP.

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Oficina de Tesorería y Pagaduría.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 62.- APROBACION DEL PAC

Antes del 29 de diciembre de cada año, el Consejo Universitario de Política Fiscal-COUNFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, especificando los flujos con ingresos de libre destinación y cada renta de destinación específica.

### ARTÍCULO 63.- EJECUCION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA

EL Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Oficina de Tesorería y Pagaduría para poder ser ejecutado. La Oficina de Tesorería y Pagaduría establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Igualmente comunicará a cada dependencia los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de los pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando se perfeccionan los contratos de empréstitos.

Las modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS serán aprobados por la Oficina de Tesorería y Pagaduría. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Para ello la Oficina de Tesorería y Pagaduría realizará las operaciones necesarias.

La Oficina de Tesorería y Pagaduría, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrá ajustar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

La Oficina de Tesorería y Pagaduría comunicará a cada dependencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

En las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de inversión se tendrá en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza ésta dependencia.

### ARTÍCULO 64.- COMUNICACIÓN DE PROGRAMACION DE GASTOS

La Oficina de Tesorería y Pagaduría comunicará a las diferentes dependencias o secciones, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC vigente. En caso de que las secciones no comuniquen su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se entenderá aceptada. En caso de observaciones la Oficina de Tesorería y Pagaduría las atenderá de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

### ARTÍCULO 65.- RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS

Corresponde a la Oficina de Tesorería y Pagaduría efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto de la Universidad de Pamplona o por conducto de los órganos de derecho público o privado autorizados para el efecto.

### ARTÍCULO 66.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, son autorizaciones máximas de gasto que el Consejo Superior Universitario aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

### ARTÍCULO 67.- SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el primero (1°) de enero el Rector(a) aplazará mediante resolución las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Consejo Superior Universitario.





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 68.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) es el documento expedido por el funcionario responsable de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, previa autorización del Ordenador del Gasto, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Cuando se trate de convenios o contratos, se podrá expedir disponibilidad presupuestal con la firma de los mismos para contratar los compromisos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

El Registro Presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Superior Universitario, para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de las dependencias o secciones incluidas en el Presupuesto General de la Universidad de Pamplona, que impliquen incremento en los costos actuales, se requiere la obtención de un Certificado de Viabilidad, expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Los ordenadores del gasto deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicio de la deuda, servicios públicos,



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La adquisición de los bienes requiere de un Plan de Compras, dicho plan será elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y sus dependencias adscritas (Oficina de Almacén o quien haga sus veces). El Plan de Compras deberá aprobarse por el Rector(a) hasta por el monto de las apropiaciones autorizadas y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas o se requiera modificar los bienes por adquirir.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

### ARTÍCULO 69.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos para los contratos celebrados por las dependencias o secciones incorporados en el Presupuesto de la Universidad de Pamplona, deberán pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

### ARTÍCULO 70.- CERTIFICADO DE VIABILIDAD PARA PROVEER EMPLEOS

Para proveer empleos vacantes se requerirá Certificado de Viabilidad por la vigencia fiscal. Por medio de esta, el funcionario responsable de la Oficina de Presupuesto, garantizará la existencia de los recursos del 1o de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Viabilidad por lo que resta del año fiscal.

Cuando se trate de concursos o procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa, a través de la oferta pública de empleos; antes de adelantar el trámite administrativo, además de cumplir con lo previsto en el inciso anterior, se deberá obtener Certificado de Viabilidad del funcionario responsable de la Oficina de Presupuesto.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a lo previsto en las plantas de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### **ARTÍCULO 71.- CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS**

Las dependencias o secciones que hacen parte del Presupuesto para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Los procesos de conciliación se podrán iniciar sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual deberá ser tramitado antes de la firma de la conciliación y en todo caso antes de la aprobación de la conciliación por el Tribunal Administrativo correspondiente.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses.

### **ARTÍCULO 72.- AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA GASTOS NO CONTRACTUALES Y CORRIENTES**

El primer día de la vigencia fiscal, el funcionario responsable de la Oficina de Presupuesto, podrá expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales de los gastos de personal, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, servicio de la deuda; y gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras y a las transferencias corrientes por déficit de vigencias anteriores.

La ordenación del gasto de carácter no contractual se realizará mediante Resolución, con excepción de la nómina, los servicios públicos y los impuestos.

### **ARTÍCULO 73.- DE LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES**

Con el cumplimiento de los compromisos presupuestales se configura la obligación presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes, obras y servicios; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración o el recibo o acto administrativo; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente. Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

El trámite de pago se realizará con la presentación de la factura correspondiente y demás soportes necesarios para el pago.

### ARTÍCULO 74.- OBLIGACIONES QUE SE CAUSAN EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL Y SU PAGO PROCEDE EN LA SIGUIENTE VIGENCIA

Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la vigencia fiscal, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las bonificaciones por SARES, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

### ARTÍCULO 75.- ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS

Se considera anticipo el recurso girado a un contratista, para el desarrollo o ejecución del contrato, de conformidad con las normas contractuales y lo expresamente pactado. En los estudios previos deberá encontrarse la justificación técnica o económica para la entrega de recursos a título de anticipo y solo se podrán pactar, si la proyección del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, permite prever que para la fecha de su giro se contará con disponibilidad de caja.

Para el giro de anticipos, se deberá contar con la aprobación de la póliza por el funcionario competente, en los riesgos y cuantías previstos en la normatividad contractual y/o pactados en el contrato.

Los pagos anticipados constituyen el giro de los recursos a título definitivo, con anterioridad a la prestación del servicio. Solo se podrán pactar y realizar pagos anticipados en los contratos de arrendamiento, la adquisición de pólizas de seguros y la inscripción en eventos y cursos, suscripciones a revistas, periódicos, bases de datos, software y licencias, que sean pagados por la Universidad de Pamplona y cuyo requisito sea el pago anticipado.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 76.- RESPONSABILIDADES DEL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS CONTRATOS

El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger a la Universidad de Pamplona en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 77.- NEGOCIOS JURÍDICOS QUE NO DESARROLLAN EL OBJETO DE LA APROPIACIÓN

Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

### ARTÍCULO 78.- MANEJO DE LOS RECURSOS COMO FIDEICOMITENTES

Para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizarse todos los trámites presupuestales, incluyendo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), los Registros Presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

### ARTÍCULO 79.- PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

En los eventos en que a 31 de diciembre se encuentre en trámite una invitación pública, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

con todos los requerimientos legales, incluida la Disponibilidad Presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de estos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

El Rector(a) mediante acto administrativo incorporará en la vigencia fiscal siguiente, los recursos necesarios para la continuación de estos procesos contractuales.

### CAPITULO IX

#### MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

#### ARTÍCULO 80.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS

Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad de Pamplona sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1) El Rector presentará al Consejo Superior Universitario proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión.
- 2) No se podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el acuerdo o resolución respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al Presupuesto de Gastos.
- 3) Los créditos adicionales y los traslados al Presupuesto de Gastos no podrán ser realizados por el Consejo superior Universitario sino a solicitud del Rector(a).
- 4) Las apropiaciones destinadas al pago del servicio de la deuda sólo podrán ser trasladadas cuando se compruebe que efectivamente no se requieren. En la solicitud de disponibilidad se debe explicar el sobrante de tal apropiación.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

- 5) La disponibilidad de los ingresos, para abrir los créditos adicionales o para efectuar traslados al Presupuesto será certificada por el funcionario responsable de la Oficina de Presupuesto o por quien haga sus veces.

### ARTÍCULO 81.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Rector(a), previo concepto del Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que los funcionarios encargados de los recaudos de las rentas estimaren que en la vigencia fiscal, los mismos puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Consejo Superior Universitario o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados o la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos el Rector(a) podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

### ARTÍCULO 82.- RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el Rector se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

Expedida la Resolución se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja – PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

### ARTÍCULO 83.- DISTRUBUCIONES Y/O ACLARACIONES PRESUPUESTALES

Se podrá hacer distribuciones y/o aclaraciones en el Presupuesto de Rentas y Gastos, sin cambiar su destinación ni la apropiación aprobada por la Consejo Superior Universitario, mediante Resolución suscrita por el Rector(a).



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 84.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, harán parte del Presupuesto General de la Universidad de Pamplona y se incorporarán al mismo, como donaciones de capital mediante acuerdo del Consejo Superior Universitario a iniciativa del Rector(a). Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

## CAPITULO X

### VIGENCIAS FUTURAS

**Modificado Acuerdo No. 057 – 06-10-16**

### ARTÍCULO 85.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

El Consejo Superior Universitario, a iniciativa del Rector(a) y previa aprobación del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP;
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable del funcionario responsable de la Oficina de Planeación.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la Oficina de Planeación, según sea el caso, verificarán en sus conceptos, que la suma de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad de endeudamiento de la Universidad de Pamplona.

La autorización por parte del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo Superior Universitario previamente los declare de importancia estratégica.





## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

En la Universidad de Pamplona, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Rector(a), excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARAGRAFO. Se exceptúan de esta prohibición la celebración y/o adición de contratos de vigilancia, aseo, arrendamientos, mantenimientos, servicios generales e internet necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad y que no pueden ser interrumpidos y por el término necesario para adelantar el proceso contractual en la vigencia siguiente.

Para su autorización se requiere justificar que los compromisos que se pretenden adquirir superan la vigencia fiscal y que se requiere dicha temporalidad.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

### ARTÍCULO 86.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

De manera excepcional y únicamente para atender proyectos que según concepto favorable técnico y económico de la Oficina de Planeación, sean de carácter estratégico para el logro de los objetivos planteados en los Planes de Desarrollo de la Universidad de Pamplona, el Consejo Superior Universitario, podrá autorizar vigencias futuras sin necesidad de comprometer el presupuesto del año en que se concede la autorización.

PARÁGRAFO.- La autorización de vigencias futuras excepcionales podrá superar el respectivo período del Rector siempre que la Oficina de Planeación las declare de importancia estratégica y profiera concepto técnico y/o económico favorable.

### ARTÍCULO 87. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, siempre que dicha adición supere la vigencia fiscal.

Se entiende que supera la vigencia fiscal cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución más allá del 31 de diciembre, aunque no se aumente la cuantía o monto del compromiso, siempre que la recepción de bienes, servicio u obras se realice en vigencias fiscales posteriores.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

En éste caso, se podrá solicitar la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal, por la autorización de vigencias futuras. Las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles para adquirir otros compromisos en la vigencia, en los montos que se autoricen para sustituir.

### Modificado Acuerdo No. 057 – 06-10-16

#### ARTÍCULO 88. RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Sin embargo, el plazo de la ejecución no podrá superar el periodo Rectoral..

Las operaciones de crédito público, se rigen por la normatividad correspondiente y por esta razón no requieren autorización de vigencias futuras.

PARAGRAFO. Se exceptúan de esta restricción la celebración y/o adición de contratos de vigilancia, aseo, arrendamientos, mantenimientos, servicios generales e internet necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad y que no pueden ser interrumpidos y por el término necesario para adelantar el proceso contractual en la vigencia siguiente.

#### ARTÍCULO 89. NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previas a la apertura de la invitación pública, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

## CAPITULO XI

### RÉGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

#### ARTÍCULO 90.- RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia fiscal se constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, se constituirá al 31 de diciembre del año, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega a satisfacción de bienes y servicios.

Tanto las reservas de apropiación como las cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar; de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto.

**PARÁGRAFO 1.-** Las reservas presupuestales se constituyen normalmente pero se castiga el nuevo presupuesto cuando superan el 2% de funcionamiento y 15% de inversión. Ley 225 de 1995.

**PARÁGRAFO 2.-** Se constituye la reserva presupuestal cuando durante la respectiva vigencia se cuente con los recursos para amparar la totalidad del compromiso, en caso que el compromiso requiera comprometer recursos de la vigencia siguiente, no opera la reserva presupuestal, sino que se requiere la respectiva autorización para comprometer vigencias futuras. Las reservas presupuestales se constituyen solo en casos excepcionales que imposibiliten la entrega del bien o el servicio antes del 31 de diciembre de la vigencia en curso.

### ARTICULO 91.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE FISCAL DE LA VIGENCIA

Al cierre de la vigencia fiscal, se comunicará a la Oficina de Tesorería y Pagaduría por parte de las dependencias o secciones antes del 30 de enero la relación de compromisos pendientes de pago especificándolos entre cuentas por pagar y reservas de apropiación indicando la fuente de financiamiento, y los soportes legales.

### ARTÍCULO 92.- FENECIMIENTO DE RESERVAS

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por las secciones de la Universidad de Pamplona, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Si durante el año de vigencia de la Reserva o Cuenta por Pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó o se cubre con un menor valor, el ordenador del gasto y el funcionario responsable de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces efectuarán la cancelación de la reserva o su excedente, a través de un acta y comunicarán a la Oficina de Tesorería y Pagaduría para que realice los ajustes respectivos.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente acuerdo. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni Registro Presupuestal. En todo caso, el jefe respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

**PARÁGRAFO.- Cancelación de Reservas Presupuestales.** Son los recursos liberados por la cancelación de las reservas presupuestales, pasivos Exigibles y cuentas por pagar cuando se incorporan en el presupuesto o cuando cesa la obligación.

### TÍTULO III

#### CONTROL PRESUPUESTAL

##### CAPITULO I

#### CONTROL INTERNO Y FISCAL

#### ARTÍCULO 93.- CONTROL INTERNO

Los mecanismos e instrumentos de control de todas las etapas del proceso presupuestal debe tenerlos diseñados la Oficina de Control Interno de Gestión, para garantizar el cumplimiento de su fin y como instrumento que permita la viabilidad del Plan de Desarrollo Institucional.

#### ARTÍCULO 94.- CONTROL FISCAL

La Contraloría Departamental, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES VARIAS

##### ARTÍCULO 95.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1o. de enero del año siguiente a su aprobación.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

##### ARTÍCULO 96.- CAJAS MENORES

Las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de la Universidad de Pamplona, y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para la buena marcha de la Universidad de Pamplona.

Las cajas menores se constituyen únicamente para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Rector(a) o su delegado.

##### ARTÍCULO 97.- CRUCE DE CUENTAS

Autorízase al Rector(a) para efectuar cruce de cuentas con entidades del Orden Nacional, Departamental, Municipal y descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas de acuerdo a la Ley. Para estos efectos se requerirán acuerdos previos entre las partes, mediante convenio. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto únicamente cuando implique desembolso o recibo de ingresos de alguna de las entidades del orden, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

### ARTÍCULO 98.- DEL SISTEMA DE COSTOS

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera implementará un sistema de costos que comprenda la metodología y el procedimiento contable y administrativo que se aplicará para determinar el costo de las actividades misionales desempeñadas por la institución, con el fin de optimizar sus recursos y mejorar su gestión financiera.

### ARTÍCULO 99.- DE LA CARTERA

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien esta delegue y en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrán de unas políticas y un reglamento de cartera adoptados mediante Resolución del Rector(a), en el cual se precisen los responsables y las acciones a adelantar en pro de la recuperación de los derechos generados por esta vía y el saneamiento de cartera.

### ARTÍCULO 100.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Acuerdo respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre que no vulneren el núcleo esencial de la Autonomía Universitaria.

### ARTICULO 101.- VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS**  
Presidente

**CLARA LILIANA PARRA ZABALA**  
Secretaria

Proyectó



## ACUERDO No. 078 del 06 de noviembre de 2015

“Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona”

**OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA**  
Director Oficina de Planeación

**MARIELA VILLAMIZAR VERA**  
Directora Oficina de Presupuesto y Contabilidad

Revisó

**CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA**  
Asesor Jurídico Externo